

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A despacho, el presente proceso informando que los demandados **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA**, C.C. 66.759.621 y **HUGO ARISTIZABAL AREVALO**, C.C. 16.716.016, se notificaron del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2023, el termino para contestar venció el 9 de noviembre de 2023 y guardaron silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 566

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00229-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 890.300.279-4

Apoderado judicial: Abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA

Demandados: **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA.** C.C. 66.759.621

HUGO ARISTIZABAL AREVALO. C.C. 16.716.016

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 468 de septiembre 25 de 2023 en contra de los demandados **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA y HUGO ARISTIZABAL AREVALO.** Y aclarado mediante providencia del 5 de octubre de 2023, en cuanto al numero de pagaré suscrito el 22 de marzo de 2022 por el cual se está ejecutando la suma de \$372'006.566.

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA**, C.C. 66.759.621 y **HUGO ARISTIZABAL AREVALO**, C.C. 16.716.016, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

TENER en cuenta los oficios números: 2023-105272562-009251 y 105272563-1401-000297 de octubre 26 de 2023 procedente de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DE SANTIAGO DE CALI (VALLE) – G.I.T ADMINISTRACIÓN COBRO MENOR CUANTIA y del GRUPO INTERNO DE TRABAJO COBRO COACTIVO Y EJECUCIÓN DE BIENES**, respectivamente, sobre los contribuyentes: **HUGO ARISTIZABAL AREVALO**, C.C. 16.716.016 y **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA**, C.C. 66.759.621, que obra en el ítem 026 del expediente digital.

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho a cargo de los dos demandados la suma de **\$13.206.000** y además de forma individual así: a cargo de HUGO ARISTIZABAL AREVALO la suma de **\$464.246** y a cargo de DIANA PATRICIA HENAO PERILLA la suma de **\$3.254.448. LIQUIDAR** por secretaría.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-

10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b2f37469d34a25468e0ad7e096645654776e3b459ab11f6630acda0cfb646f**

Documento generado en 20/11/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de 2023. Informo a la señora Juez que se recibieron mediante correo electrónico del 26 de octubre del año en curso, los oficios números: 2023-105272562-009251 y 105272563-1401-000297 calendados 26 de octubre de 2023 procedentes de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE)**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00229-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a la presente demanda el oficio número 2023-105272562-009251 calendado 26 de octubre de 2023 procedente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE) – DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS suscrito por LEONOR ELVIRA OTERO NIETO, funcionaria GIT ADMINISTRACION DE COBRO DE MENOR CUANTIA, por medio del cual manifiesta que el contribuyente **HUGO ARISTIZABAL AREVALO C.C. 16.716.016**, pose las siguientes obligaciones:

Concepto	Año Gravable - Periodo	Valor Impuesto	Valor Sanción	Valor Total
RENTA	2018- Periodo 1	\$ 135.000	\$ 0	\$ 135.000

De la misma manera, el oficio número 105272563-1401-000297 de octubre 26 de 2023 procedente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE) – DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS suscrito por ESTEBAN FELIPE GIRÓN GRANJA, funcionario GIT II GRUPO INTERNO DE TRABAJO COBRO COACTIVO Y EJECUCION DE BIENES, por medio del cual manifiesta que la contribuyente **DIANA PATRICIA HENAO PERILLA C.C. 66.759.621**, pose las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	AÑO	PERÍODO	IMPUESTO	INTERESES	SANCIÓN	TOTAL
RENTA	2021	1	259,000	113,000	0	\$ 372,000
RENTA	2022	1	3,329,000	193,000	0	\$ 3,522,000
TOTAL						\$ 3,894,000

Lo anterior para conocimiento de la parte demandante. Por tal motivo se **OFICIARÁ** a la "**DIAN**" informando sobre la prelación del crédito fiscal según los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y artículo 465 del Código General del Proceso y lo estipulado en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil y que a la fecha se decretaron las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro previo de los dineros consignados en cuentas en las diferentes entidades financieras de la ciudad, a favor de los demandados DIANA PATRICIA HENAO PERILLA y HUGO ARISTIZABAL AREVALO y de los derechos que le correspondan a la demandada DIANA PATRICIA HENAO PERILLA en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-25285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V).

De la misma manera, se le informa que no se ha efectuado secuestro, avalúo, ni programada fecha de remate.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75dd22125a8bcf09415c9153424bd3b75b43b54f6fd6baa9b7643bf591c0906**

Documento generado en 20/11/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>